

ESTATUTOS ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TERAPEUTAS DE LA MANO Y DEL MIEMBRO SUPERIOR ASCOTEMA

CAPÍTULO I

Nombre, duración, domicilio y objeto

Artículo 1º Nombre de la entidad. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como una Asociación y se denomina “Asociación Colombiana de Terapeutas de la Mano y del Miembro Superior” y puede actuar también bajo la sigla “ASCOTEMA”.

Artículo 2º Domicilio. La entidad que se constituye tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. y su ámbito de acción cubre todo el territorio de la República de Colombia, tendrá representación en cualquier ciudad de Colombia según disposición de los socios. Su sede es en la dirección Avenida 7 N° 119-14 of 212 y correo electrónico: ascotema@gmail.com.

Artículo 3º Duración. La entidad que se constituye tendrá una duración de 100 años a partir de su fundación, pero su continuidad o disolución la puede ordenar la Asamblea General, mediante determinación de las tres cuartas partes de los miembros asistentes que se encuentren a paz y salvo, y sean miembros activos de la asociación conforme a la reclamación vigente en el momento.

Artículo 4º Objetivos: La asociación desarrolla su actividad meritoria en educación, siendo de interés general y de acceso a la comunidad, para facilitar, promover la construcción del conocimiento en el área de la rehabilitación de la Mano y el miembro superior, así como el de impulsar el crecimiento científico y tecnológico de los profesionales en Fisioterapia y terapia ocupacional tanto a nivel nacional como internacional, a través de la comunicación y organización de actividades académicas, la educación, la investigación y el establecimiento de estándares para su ejercicio profesional.

Sus fines específicos son:

1. Organizar y desarrollar actividades académicas como foros, congresos, jornadas nacionales e internacionales de actualización en temas específicos de la especialidad.
2. Estimular y orientar el desarrollo de la investigación, en relación con la Rehabilitación de la mano y el miembro superior.
3. Colaborar y apoyar la formación de terapeutas de la Mano y el miembro superior
4. Difundir los trabajos científicos de los especialistas asociados a través de publicaciones periódicas u otros medios de información.
5. Promover el establecimiento de relaciones con otras entidades científicas afines a la Terapia de la Mano y el miembro superior tanto nacionales como extranjeras.
6. Propender por el reconocimiento y buena práctica de la especialidad.

CAPÍTULO II

Disposiciones sobre el patrimonio

Artículo 5º Patrimonio. El patrimonio de la asociación está constituido por:

1. Las cuotas anuales pagadas por los asociados.
2. Por auxilios donados por personas naturales o jurídicas.
3. Por los bienes que sean adquiridos a cualquier título, incluyendo aquellos que sean donados por entidades nacionales o extranjeras.
4. Los ingresos obtenidos por la ejecución de eventos científicos.

5. por los bienes que por cualquier concepto ingresen a la Asociación producto de su gestión académica, de asesorías profesionales, y alianzas estratégicas con fines académicos. A la fecha de constitución, el patrimonio asciende a la suma de \$600.000 (seiscientos mil pesos) cuyo origen es de aportes hechos por los asociados en el segundo semestre del año 2007.
6. Que los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.
7. Que los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad ni directa ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación y serán destinados al desarrollo del objeto social de la Asociación.

Artículo 6º. La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO III

De los asociados

Artículo 7º. Son miembros de la asociación las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente se adhieran a ella, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

La asociación tendrá las siguientes categorías de socios o miembros: **Fundadores, Benefactores, Honorarios, Correspondientes, Adherentes, Activos y Aspirantes.**

1. Son miembros **Fundadores** los socios que concurrieron a la fundación de la Asociación.
2. Son miembros **Benefactores** los que contribuyan al progreso de la asociación mediante donaciones, legados, publicaciones o en cualquier otra forma y se le concede dicho título conforme lo establecido en los artículos 10 y 19 de estos estatutos.
3. Son miembros **Honorarios** los Colombianos o Extranjeros a quienes se le otorgara ése título en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 19 de estos estatutos y por sus aportes al conocimiento científico de la especialidad o por sus señalados servicios a la sociedad.
4. Son miembros **Correspondientes** los Colombianos o Extranjeros pertenecientes a sociedades afines a quienes, por su contribución académica o ejercicio profesional, la Junta Directiva les otorgue esa calidad.
5. Son miembros **Adherentes** los terapeutas ocupacionales o Fisioterapeutas que tienen experiencia menor a 3 años en rehabilitación de la mano y miembro superior certificada por profesional o institución acreditada, no cuentan con el título como especialista en rehabilitación de la mano y del miembro superior, ni con el requisito de trabajo de investigación del que tratan los artículos 9 y 10 de los estatutos.
6. Son miembros **Activos** los profesionales Fisioterapeutas o Terapeutas ocupacionales, que cuentan con el título de Especialista en Rehabilitación de la Mano y del Miembro Superior o que tienen experiencia mayor a 3 años en rehabilitación de la Mano y del Miembro Superior certificada por profesional o Institución acreditada, cumpliendo con los requisitos de afiliación que se establecen en estos estatutos, con los deberes de los asociados y se mantengan al día en el pago de la anualidad. Los miembros fundadores tienen carácter de socios activos mientras cumplan con los requisitos de esta categoría.
7. **Miembro Aspirante:** Son estudiantes o profesionales de Fisioterapia o Terapia Ocupacional, interesados en el área de especialidad de Rehabilitación de la Mano y del Miembro Superior sin experiencia en el área, pero con una alta motivación de aprendizaje.

Artículo 8º Son deberes de los asociados:

1. Ayudar al progreso científico de la Asociación, colaborando en sus actividades en la forma que determinen los estatutos.
2. Conocer y cumplir estos estatutos, su reglamento y las resoluciones de la Asamblea y de la junta directiva.
3. Pagar puntualmente las anualidades por el valor establecido en cada Asamblea
4. Cumplir las funciones inherentes a los cargos en que sean designados.
5. Mantener datos personales actualizados
6. Interesarse por ser miembro activo de la asociación
7. Promover la asociación entre colegas, comunidad médica y sociedades afines.
8. Participar activamente de cursos, congresos y / o actividades académicas organizadas por la asociación.

Artículo 9º. Son derechos de los miembros activos:

1. Asistir a los congresos o eventos científicos con tarifas especiales.
2. Tener acceso al material científico de que disponga la asociación.
3. Tener voz y voto tanto en las asambleas ordinarias como extraordinarias.
4. Representar a la asociación en eventos científicos nacionales e internacionales.
5. Nominados para ser miembro de junta directiva.
6. Ser representado por la asociación.
7. Ser parte de la IFSHT y de la sociedad Sudamericana de terapeutas de la mano.
8. Pertenecer al directorio de Especialistas de la página web de ASCOTEMA con Foto, datos completos y perfil profesional.
9. Promocionar sus actividades académicas y/o profesionales en la asociación. .
10. tener una participación activa en el desarrollo de las actividades académicas.
11. Tener acceso a la biblioteca virtual.

Derechos de los miembros Adherentes:

1. Participar con voz y voto en las deliberaciones científicas.
2. Participar con voz y voto en las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
3. Formar parte de las comisiones de trabajo, en caso de ser designado.
4. Conocer y respetar los estatutos.
5. Cumplir las resoluciones de la asamblea y la junta directiva.
6. Cooperar al desarrollo y crecimiento de la asociación y sus objetivos.
7. Recibir las publicaciones de las asociaciones.
8. Recibir una carta de aceptación de la junta directiva donde se acredite su aceptación.
9. Formar parte del directorio virtual con Nombre completo y ciudad de trabajo.
10. Asistir a los congresos o eventos científicos con tarifas especiales.

Parágrafo: Los miembros Adherentes de la Asociación no podrán formar parte de la junta directiva de la asociación.

En caso de querer ser miembro activo de la asociación y poder ocupar cargos en junta directiva el miembro Adherente deberá presentar su solicitud **cuando cumpla con los requisitos de esta categoría.**

Artículo 10º. Condiciones para ingresar:

Para ser asociado o miembro activo se requiere tener título universitario de Terapeuta Físico o Terapeuta Ocupacional de institución universitaria reconocida a nivel nacional o internacional, elevar una solicitud a la asociación: ASCOTEMA acreditando haber trabajado 3 años en Rehabilitación de la Mano y/o el miembro superior, certificado por profesional o institución acreditada su aporte en esta área.

Presentar todos los documentos requeridos junto con el formulario de inscripción como son: fotocopia del diploma de grado como Fisioterapeuta o terapeuta ocupacional, tarjeta profesional, fotocopia de la cédula de ciudadanía, y Rut actualizado.

Quien haya obtenido su título de Especialista en Rehabilitación de la mano y el miembro superior debe presentar su solicitud de afiliación, todos los documentos requeridos ya mencionados y un trabajo de investigación.

Requisitos de ingreso de Miembro Adherente: – Ser colombiano nativo o naturalizado, Ser Terapeuta Físico u ocupacional.

Con título habilitado/ validado por una universidad colombiana, Solicitar su admisión por escrito a la junta directiva adjuntando curriculum vitae, quien determinará su aceptación, Experiencia en rehabilitación de mano y miembro superior menor a 3 años certificada por institución o profesional especializado en el área y todos los documentos requeridos ya mencionados.

Requisitos de Ingreso Miembro Aspirante: – Ser colombiano nativo o naturalizado, Ser Terapeuta Físico u Ocupacional. Con título habilitado/ validado por una universidad colombiana o Certificación de la universidad donde está cursando su carrera profesional. Solicitar su admisión por escrito a la junta directiva adjuntando curriculum vitae, quien determinará su aceptación. Diligenciar el formulario y los demás requisitos que le correspondan.

Artículo 11. Causales de retiro:

La calidad de miembro de la Sociedad se pierde por:

1. Renuncia aceptada por la junta directiva.
2. Falta de pago de (2) dos anualidades continuas (término que se cumplirá al finalizar el segundo año de deuda) lo cual no lo exonera de la deuda.
3. Por conductas que comprometan la ética, moral y buenas costumbres, atentando contra los objetivos de la Asociación.

Artículo 12. Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a la pérdida de los derechos contemplados en el artículo 9°.

CAPÍTULO IV

Estructura y funciones de los órganos

De Administración, dirección y fiscalización

De la Asamblea General

Artículo 13. La Asociación será administrada por la Asamblea General, la junta directiva, el representante legal y tendrá un Fiscal de la Junta directiva y un Revisor Fiscal externo que cumpla con los requerimientos legales para su ejercicio profesional.

Artículo 14. La Asamblea General es el órgano directivo supremo de la Asociación colombiana de Terapia de la Mano y sus decisiones obligan y comprometen a todos sus miembros.

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá anualmente en el primer trimestre del año y será convocada por el presidente de la Junta Directiva Nacional.

La Asamblea se reunirá de manera extraordinaria cuando las necesidades urgentes o extraordinarias de la Asociación así lo determinen y podrá ser convocada por la Junta Directiva Nacional, por el Fiscal o el Revisor Fiscal con causa justificada o por propia

iniciativa, en el caso solicitud de un número de Asociados que represente no menos del 15% de los miembros de la Asociación.

Artículo 15 Quórum

El quórum para deliberar y decidir en las Asambleas es de la mitad más uno de los miembros que se encuentren al día en el pago de sus anualidades de la Asociación.

Si transcurrida media hora de la instalación de la Asamblea no se completa el Quórum se citará a otra reunión, donde los miembros de junta directiva deciden con el fiscal, si los miembros asistentes son suficientes para decidir válidamente.

Artículo 16. Las reuniones serán presididas por el presidente de la Junta Directiva o la persona que los asambleístas asignen y de igual manera actuará como secretario el de la Junta Directiva o la persona que éstos designen.

Artículo 17. La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con mínimo 15 días calendario de antelación y las extraordinarias con mínimo 5 días.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el representante legal (presidente de la Junta Directiva) mediante correo electrónico. Debe contener fecha, hora, lugar y puntos a tratar en el orden del día.

Artículo 18. Son funciones de la asamblea general las siguientes:

1. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
2. Elegir a los miembros de la Junta Directiva y determinar su reglamento.
3. Elegir al revisor fiscal o al fiscal.
4. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación
5. Determinar la orientación general de la asociación.
6. Decidir sobre el cambio de domicilio.
7. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
8. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Asociación.
9. Las demás que señale la ley.

De la Junta directiva

Artículo 19. La junta directiva estará compuesta por (el) Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Suplente de tesorero, dos (2) Vocales principales, elegidos por la asamblea general para período de dos (2) años contados a partir de su elección. En caso de ser necesario uno de los vocales asumirá el cargo de suplente secretario si el secretario se encuentra fuera de Bogotá o se imposibilita en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 20. Funciones de la junta directiva

1. Administrar y favorecer el desarrollo de la Asociación.
2. Resolver la admisión de los candidatos a socios activos y otorgar la calidad de socios benefactores, honorarios y correspondientes, con el voto de los 2/3 de sus miembros.
3. Crear los cargos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la asociación.
4. Delegar en el representante legal o cualquier funcionario, las funciones que estime convenientes.
5. Convocar a la asamblea general cuando no lo haga el representante legal o reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
6. Presentar a la asamblea general los informes necesarios.
7. Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos, caja menor y cuentas bancarias de la Asociación.

8. Acordar contratos de cuentas corrientes y depósitos bancarios, de sobregiro, créditos sobre dichas cuentas, de mutuo arrendamiento y demás que fuere necesario celebrar con instituciones o personas públicas o privadas y en general, realizar todos los actos y conferir los mandatos especiales que se requieren para la administración de la asociación y la consecución de sus finalidades.
9. Acordar la inversión de los fondos de la asociación de la manera que estime más conveniente.
10. Realizar en general, todos los actos e iniciativas que se estimen convenientes para los intereses de la agrupación y el cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 21. La junta directiva de la Asociación Colombiana de Terapeutas de la de Mano y del miembro superior (ASCOTEMA) se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes y podrá reunirse extraordinariamente cuando dos de sus miembros, el representante legal o el Revisor Fiscal lo soliciten vía electrónica. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, las hará el presidente de la Junta Directiva.

La Junta de liberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros que se encuentren al día en el pago de sus anualidades.

Artículo 22. Cada dos años, la Junta Directiva será elegida en la asamblea ordinaria por el sistema de votación y podrán ejercer este derecho, todos los miembros de la Asociación Colombiana de Terapeutas de la Mano y del miembro superior que se encuentren al día con el pago de sus anualidades.

Para tal objeto cada elector deberá votar independientemente por los candidatos a Vicepresidente, Secretario, tesorero, tesorero suplente, y vocales. Al Vicepresidente le corresponderá por derecho propio la Presidencia de la asociación Colombiana de Terapeutas de la de Mano y del miembro superior en el periodo siguiente y debe haber ocupado el cargo de secretario en algún periodo. Serán válidos los votos que por poder sean enviados por los asociados, vía virtual o en físico, que se encuentren al día en el pago de sus anualidades. Debe haber quórum entre los miembros asistentes al día, de forma presencial o por medio virtual.

Artículo 23. Funciones del Presidente

El Presidente de la Asociación lo será también de la junta directiva y la representará judicial y extra judicialmente, teniendo además las siguientes atribuciones:

1. Presidir las sesiones de la junta, las Asambleas y cualquier otra reunión de la Asociación.
2. Velar por el cumplimiento de estos estatutos y de sus Reglamentos.
3. Convocar a la Junta a sesiones Ordinarias y extraordinarias, Fijando el orden del día de las sesiones y dirigiendo los debates.
4. Velar por la correcta inversión de los fondos.
5. Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques, compromisos y órdenes de pagos que afecten a los fondos sociales.
6. Firmar conjuntamente con el Vicepresidente y el Secretario General la documentación y correspondencia oficial.
7. Redactar la Memoria Anual de las Actividades de la asociación.
8. Ejercer las demás facultades y cumplir las otras obligaciones que estos Estatutos, su Reglamento o la Junta Directiva le señalen.
9. Al finalizar su periodo presidencial continuará acompañando a la Junta Directiva entrante como consejero con la figura de Presidente saliente.

Artículo 24. Funciones del Vicepresidente

1. Reemplazar al Presidente en todas las funciones cuando éste por algún motivo, se ausente.

2. Trabajar en coordinación directa con el Presidente.
3. Preparar su plan de trabajo para su periodo como presidente al cambio de junta.
4. Suscribir conjuntamente con el presidente y el vicepresidente la documentación y correspondencia oficial.

Artículo 25. Funciones del Secretario

Son obligaciones del secretario general:

1. Llevar los registros de las diversas categorías de los socios y de las actividades que desarrollan en relación con la Asociación.
2. Hacer las citaciones para las sesiones y demás actividades académicas y legales.
3. Firmar la documentación y correspondencia administrativa interna en cumplimiento de acuerdos de la Junta Directiva o de instrucción del presidente.
4. Suscribir conjuntamente con el presidente y el vicepresidente la documentación y correspondencia oficial.
5. Llevar el consecutivo de las actas de reunión mensual de la Junta Directiva, así como las actas de asambleas ordinarias y extraordinarias.
6. Estar al día con el seguimiento del correo electrónico de ASCOTEMA, con la documentación y correspondencia de la Asociación.
7. Mantener comunicación constante con los miembros de la Asociación.
8. Ejercer las demás facultades y cumplir las otras obligaciones que estos Estatutos, sus reglamentos y la Junta Directiva le encomienden.

Artículo 26. Funciones del Tesorero

1. Responder por el manejo de los recursos financieros de ASCOTEMA.
2. velar por el recaudo de las cuotas ordinarias y extraordinarias a nombre de la Asociación.
3. velar porque la contabilidad se lleve en debida forma y el Contador presente mensualmente los estados financieros.
4. velar por el pago de las cuentas una vez hayan sido aprobadas por el presidente y firmar con él o su apoderado todo giro o retiro de fondos.
5. Firmar conjuntamente con el presidente los títulos valores a nombre de la Asociación.
6. Facilitar la revisión de los libros o cuentas por parte del Revisor Fiscal, de los miembros de la Junta Directiva y de los miembros activos.
7. Custodiar los bienes y dineros de la Asociación.
8. Mantener información actualizada referente a los ingresos y egresos de cada una de los ingresos de otras ciudades donde hay representación de la Asociación.

Artículo 27. Funciones del Tesorero Suplente

Son obligaciones de Tesorero Suplente reemplazar en ausencia del Tesorero las funciones propias del cargo y aquellas que le sean asignadas por la Junta directiva.

Artículo 28. Representante Legal

Representante Legal. El Presidente de la Asociación detentará la Representación Legal de ASCOTEMA por el mismo lapso que ocupe dicho cargo.

Artículo 29. Nombramiento en ausencia

Si algún miembro de la Asamblea fallece, renuncia, se imposibilita para el ejercicio de sus funciones, o no cumple adecuadamente con sus funciones, la Junta Directiva nombrará un reemplazo por el resto del periodo para el que fue elegido. Si es el Vicepresidente, se deberá llamar a elección en un plazo no superior a 60 días. Si es el Presidente, asumirá el Vicepresidente y al hacerse cargo de la presidencia en esas circunstancias, continuará en este cargo hasta completar el periodo para el que fue nombrado.

Artículo 30. Inicio acciones Junta Directiva

Inicio acciones Junta Directiva: La nueva junta directiva deberá constituirse dentro de los 15 días siguientes a su nombramiento por la Asamblea General Ordinaria para proceder a fijar su plan de trabajo, días y horas de sesiones y además conformar los comités que trabajaran conjuntamente con la junta directiva.

Artículo 31. Del libro de Actas

De las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se dejará constancia en un libro de Actas que será firmado por el Presidente y el Secretario general.

CAPÍTULO V

De las modificaciones de los Estatutos y disolución de la Asociación

Artículo 32. Modificación de estatutos

Los estatutos sólo podrán modificarse por acuerdo de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, con el voto de los dos tercios de los socios presentes que se encuentren al día en el pago de sus anualidades y su aprobación será sometida a los trámites ante las autoridades competentes.

Artículo 33. Disolución de la Asociación

La disolución de esta asociación se dará por imposibilidad de desarrollar sus objetivos; por decisión de autoridad competente, por decisión de sus asociados tomada en Asamblea General en cuyo caso el quórum requerido será de tres cuartas partes de los asociados que se encuentren al día en el pago de sus anualidades.

Artículo 34. Del liquidador

Decretada la disolución la asamblea general procederá a nombrar liquidador. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

Artículo 35. Manejo de posible remanente

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General y las normas legales vigentes en ese momento.

Aprobación

Los presentes estatutos de la Asociación fueron aprobados por unanimidad en asamblea extraordinaria en septiembre de 2025 siendo:

Presidente Laura Rocío Reyes Díaz y Vicepresidente:

Firman los estatutos Presidente y Secretario de la Asamblea Extraordinaria realizada el 13 de septiembre del 2025



LAURA ROCÍO REYES DÍAZ
Presidente Asamblea

Secretaria Asamblea